

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### CIRCULAR NUMERO 4.

El Sr. Director de industria, del Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, con fecha 18 de Diciembre último, me dirige la siguiente circular.

»Después de un detenido exámen, la Junta encargada de promover la concurrencia á la Exposicion industrial de Londres ha manifestado al Gobierno que para autorizar con su visto bueno todos los productos que á ella se remitan de los diversos puntos de la Península sería preciso, no solamente un tiempo de que ya no le es dado disponer, sino conducirlos de las provincias productoras á Madrid, trasladarlos desde aqui á los puertos donde deben embarcarse, ocasionar embarazos y dispendios á los productores, y vencer dificultades que por fortuna pueden y deben evitarse. Persuadida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la exactitud de sus observaciones y del buen celo que las ha sugerido, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes: Primera. Como Gefe de la Administracion, y en calidad de delegado de la Junta encargada de promover la concurrencia á la Exposicion industrial de Londres, admitiré V. S. en su nombre todos los objetos que crea dignos de figurar en ella, acordandoles su visto bueno y autorizando su embarque. Segunda. Tanto para que sea uniforme en todas las provincias la factura de que han de ir acompañados los productos industriales, y el permiso para su presentacion en el concurso, como para facilitar su

formacion y hacerla mas sencilla é inteligible, se ceñirá V. S. al modelo adjunto sin omitir una sola de sus circunstancias, ni alterarle aun en las formas materiales. Tercera. Dividida la factura horizontalmente en dos partes iguales, entregará V. S. la inferior al interesado, y remitirá la superior á la Junta promotora por conducto de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, autorizando una y otra con su visto bueno y el sello del Gobierno de la provincia. Cuarta. Los objetos que admita V. S. se recomendarán, ó por la excelencia de la fabricacion, ó por la utilidad y estension de sus aplicaciones, ó por las primeras materias empleadas, ó por su novedad y rarezas, ó por su ingeniosa invencion, ó por su salida en el comercio, ó por su estremada baratura. Quinta. En la casilla de la factura destinada á las observaciones anotará V. S. las cualidades indicadas en el artículo anterior, que recomienden el objeto presentado y sirvan para su debida calificacion. Sexta. Respecto de los productos agrícolas, mineralógicos y metalúrgicos, oyendo V. S. al inspector de minas del distrito, atenderá muy particularmente á su superior calidad, al precio que les conceden la industria y el comercio, á las aplicaciones que pueden tener á las artes y las ciencias, á la singularidad y riqueza, al fácil beneficio é importancia de la explotacion, y á la baratura de los precios. Séptima. Si á juicio de V. S. no reuniesen los objetos presentados las cualidades expresadas en los artículos tercero y quinto, ó no se ajustasen, á las prevenciones de la Comision de Londres ya publicadas, les negaré V. S. su visto bueno. Octava. Como sea necesario aprovechar el espacio concedido en la Exposicion de Londres á nuestros productos, no tendrán sus muestras mas volumen que el necesario para dar completa idea de las cualidades que los distinguen; de tal manera que puedan ser bien conocidos y apre-

ciados. Novena. Debiendo remitirse á los Comisionados ingleses en los primeros dias del mes de Enero notas exactas de los objetos destinados al concurso, se hace preciso que para el 31 del actual pase V. S. á la Junta promotora de Madrid las de todos aquellos que por su conducto se dirijan á Londres. Délos comunicadas ya las instrucciones necesarias á los Gobernadores de las provincias, en cuyos puertos han de embarcarse los objetos industriales, cuidara V. S. de que los interesados los remitan á dichos puntos, haciéndoles saber que no serán admitidos en Londres despues del primero de Marzo. Undécima. Con la posible brevedad, indicará V. S. á la Junta los puertos adonde los expositores de la provincia de su mando, han dirigido sus respectivos productos. Toda omision, toda falta de celo y diligencia puede malograr el buen resultado de estas disposiciones. Recomendadas por su misma importancia y el objeto á que se dirigen, V. S. sabrá darles el mas exacto cumplimiento, correspondiendo esta vez como siempre á los patrióticos deseos de S. M. y á la confianza que se ha dignado dispensarle."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los pueblos de esta provincia. Albacete 2 de Enero de 1851. Luis Antonio Meoro.

**OTRA NUMERO 5.**

Habiendo concluido el año de 1850 para el cual estableció el arbitrio de un real en arroba de arroz

con destino á cubrir el déficit del presupuesto provincial de gastos é ingresos del mismo; los Ayuntamientos cesarán desde luego en la exaccion del referido impuesto, dando parte á este Gobierno inmediatamente de lo que hayan recaudado por tal concepto hasta el dia 31 de Diciembre último, segun y en la forma que se les tiene prevenido, con remesa á la Depositaria de este dicho Gobierno de cuantos fondos obren en su poder correspondientes á la imposicion de que se trata. Albacete 2 de Enero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

D. José Maria Carrera Juez de primera instancia en comision de esta capital de Albacete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, por el término de treinta dias á Alfonso Tevar vecina del Quintanar del Rey para que dentro de dicho término se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo como encubridora de hurto de ropa á Silvestre Gutierrez y otro; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo se seguirá la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Albacete á veinte y siete de Diciembre de mil ocho cientos cincuenta.—José Maria Carrera.—Por su mandado, Manuel Salvador Villora.

**IMPRESA DE LA UNION.**  
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,  
calle de San Agustin, núm. 17.

El Sr. Director de industria de esta provincia, en virtud de un Real Decreto de S. M. de 18 de Agosto de 1850, ha acordado que se abra un concurso para la construcción de un edificio en la ciudad de Albacete, con el fin de que sirva de cuartel de artillería. Para este efecto se ha publicado un Real Decreto de 10 de Septiembre de 1850, en virtud del cual se ha abierto un concurso para la construcción de dicho edificio, con el fin de que se abra un concurso para la construcción de un edificio en la ciudad de Albacete, con el fin de que sirva de cuartel de artillería. Para este efecto se ha publicado un Real Decreto de 10 de Septiembre de 1850, en virtud del cual se ha abierto un concurso para la construcción de dicho edificio, con el fin de que sirva de cuartel de artillería.